



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 244-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 29 de octubre del 2018

VISTO:

El Documento N° 22432-2018, promovido con fecha 05 de octubre de 2018, por el recurrente, **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, identificado con DNI N° 08905698, señalando domicilio real en Sector 06, Grupo 05, Mz. E, Lt. 05, del distrito de Villa El Salvador, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 209-2018-OGA/MVES, de fecha 18 de setiembre de 2018, expedida por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 209-2018-OGA/MVES, de fecha 18 de setiembre de 2018, alegando que, sobre la base de la Carta N° 692-2018-UGRH-OGA, de fecha 06 de setiembre de 2018, mediante el cual se le otorga (02) días para presentar: a) Copia del Acta de Defunción; b) Copia de la Partida de Nacimiento de su persona y, c) Copia del Acta de Nacimiento del familiar fallecido, señalando que, el trámite del Acta de Defunción de su hermana, lo realiza la sobrina del recurrente, Jessica Paola Aquino Rivera registró en RENIEC (hija de la hermana fallecida del servidor) María Teresa Rivera Peña de Aquino, el día viernes 07 de setiembre del presente año, viéndose imposibilitado de cumplir con la fecha que debía entregar los documentos, por lo que, adjunta el Acta de Defunción y la Partida de Nacimiento, los cuales deben ser examinados por este despacho a fin que se reconsidere la decisión expresada en la resolución emitida y se le conceda la licencia por fallecimiento de los días pendientes;

Que, con Carta N° 692-2018-UGRH-OGA, de fecha 06 de setiembre de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita al recurrente remita copia de los siguientes documentos: a) Copia del Acta de Defunción; b) Copia de la Partida de Nacimiento de su persona y, c) Copia del Acta de Nacimiento del familiar fallecido, a fin de gestionar la licencia de fallecimiento solicitada mediante Documento N° 19860-2018, por el servidor, **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA** con fecha 27/08/2018, al no haberlos anexado a su pretensión, para lo cual dicha Unidad señala que, pasado dicho plazo se continuará con el trámite correspondiente, declarando improcedente lo solicitado, realizando el descuento respectivo por los días de inasistencia;

Que, sobre lo expuesto, mediante Resolución N° 209-2018-OGA/MVES, de fecha 18 de setiembre de 2018, esta Gerencia declara Infundada la Solicitud de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo del servidor, **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, al no haber cumplido con subsanar lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante la Carta N° 692-2018-UGRH-OGA/MVES, esto de acuerdo a lo establecido en Literal a), del Artículo 38°, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, una vez concluida la licencia por fallecimiento de familiar directo;

Que, el Numeral 118.1), del Artículo 118°, del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto a la Facultad de contradicción administrativa que, *Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*; asimismo, el Numeral 215.1), del Artículo 215°, del mencionado dispositivo legal señala respecto a dicha facultad de contradicción que, *Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*;

Que, el Numeral 216.1), del Artículo 216° del referido cuerpo de normas, menciona que los Recursos Administrativos son, a) *Recurso de Reconsideración* y, b) *Recurso de Apelación*, y el Numeral 216.2), de dicho articulado señala que, *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*; así también, el Artículo 217° de la mencionada norma señala respecto del Recurso de Reconsideración que, *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*;

Que, el Artículo 217° del mencionado dispositivo legal, respecto del recurso de reconsideración, se debe señalar que, la norma invocada establece taxativamente que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, a fin que esta sea evaluada y cuando corresponda se modifique y/o sea revocado el acto administrativo; además, la exigencia de la presentación de una nueva

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 244-2018-OGA/MVES

prueba, está referida a la actuación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, conforme lo establece el Artículo 158° de la mencionada norma, respecto de la Acumulación de Procedimientos, *La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;*

Que, respecto de la procedencia del recurso de reconsideración, la doctrina señala que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite se reconsidere su pronunciamiento; por lo que, esto conduce a la exigencia de la actuación de la nueva prueba debiendo ser aportada por el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior; por otro lado, cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento, pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, (...); consecuentemente, de acuerdo a lo expuesto, una nueva prueba será idónea y pertinente en la medida que guarde relación directa con el objeto de la pretensión formulada a través del recurso de reconsideración y se trate de un medio probatorio no evaluado con anterioridad;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto se colige que, el recurrente adjunta al recurso impugnativo, los documentos solicitados a través de la Carta N° 692-2018-UGRH-OGA, por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, los cuales no habían sido presentados con anterioridad, deviniendo en la resolución submateria, por lo que, al haber subsanado los documentos requeridos para la obtención de la licencia por fallecimiento de la hermana del servidor, Sra. María Teresa Rivera Peña, el recurso de reconsideración deviene en Procedente en Parte, en este extremo, resultando viable la Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo presentada por el servidor, **SR. ALEJANDRO RIVERA PEÑA** y, respecto de la licencia por fallecimiento por los días pendientes, es preciso indicar que, dichos días pendientes, no es competencia de esta Gerencia pronunciarse sobre su pretensión, siendo la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el área encargada de evaluar las licencias en diversas materias por parte de los trabajadores de la Entidad Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente, aprobado mediante Ordenanza N° 369-2017, por lo mismo, lo solicitado en este extremo resulta Improcedente;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 32°, de la Ordenanza N° 369/MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y, con lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR el Documento N° 22432-2018 al Documento N° 19860-2018, promovido por el servidor, **ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, por guardar conexión entre sí.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor, **ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, contra la Resolución N° 209-2018-OGA/MVES, en el extremo de la presentación de la documentación solicitada a través de la Carta N° 692-2018-UGRH-OGA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor, **ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, en el extremo de la evaluación de la licencia por fallecimiento por los días pendientes, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al servidor, **ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, en el domicilio real ubicado en el Sector 06, Grupo 05, Mz. E, Lt. 05, del distrito de Villa El Salvador, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la custodia de la presente Resolución, en el legajo correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2

ING. LUZ ZANABRIA LIMACC
GERENTE